

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01056

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aportan títulos ejecutivos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Prestados para El Futuro Coopmultiprest" en contra de José Ricardo Buitrón Rivera, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 4811:

1.1. \$1.320.000,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde 30 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

1.2. \$303.600,00 como intereses de plazo.

1.3. Más los intereses de mora respecto las cuotas en mora liquidados a la tasa pactada sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$1.980.000,00 como capital acelerado.

1.4. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto liquidados a la tasa pactada sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 2019:

2.1. \$1.999.998,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

2.2. \$864.000,00 como intereses de plazo.

2.3. Más los intereses de mora respecto las cuotas en mora liquidados a la tasa pactada sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. \$666.666,00 como capital acelerado.

2.4. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto liquidados a la tasa pactada sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que la demandante actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6658f12c40231a01463bb14ad25066efea1280b269324ca0191ee60
e50a6e46**

Documento generado en 01/02/2021 04:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**